

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **110011102000201906561 01** seguido contra **Jorge Nicolás Robayo Von Lignao**, queja formulada por **Carolina León León**, con fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. MODIFICAR**, la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el 18 de enero de 2023, mediante la cual sancionó al abogado **JORGE NICOLÁS ROBAYO VON LIGNAO**, por infracción del deber de atender sus encargos profesionales contemplado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, sancionándolo con **suspensión** en el ejercicio profesional por el término de **3 meses** y en su lugar se dispone: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado **JORGE NICOLÁS ROBAYO VON LIGNAO**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 *ibidem* a título de culpa, en lo que tiene que ver con el fáctico relacionado con no haber subsanado la demanda ejecutiva. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JORGE NICOLÁS ROBAYO VON LIGNAO** por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 *ibidem* a título de culpa, en lo que tiene que ver con el fáctico de no volver a presentar la demanda. **REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses para en su lugar imponer **suspensión** en el ejercicio de la profesión por el término de **dos (2) meses**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **21/08/2024**, para notificar al Dr. **Jorge Nicolás Robayo Von Lignao** y su defensor **Ariel de Jesús Vergara Mellado**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

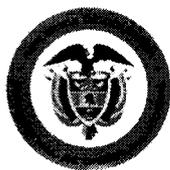
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

que en el proceso disciplinario **050011102000201602348-01** seguido contra Jaime Alberto Rendón Salazar, por queja formulada por coronado de Jesús Díaz Serna, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia del 30 de septiembre de 2021 proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de Antioquia, en la que resolvió **sancionar** al abogado **Jaime Alberto Rendón Salazar** con **suspensión** de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión y **multa** de 2 s.m.l.m.v., al incurrir en la falta contemplada en artículo 35, numeral 4° de la ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el artículo 28, numeral 8° de la misma ley, a título de **dolo**, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.»

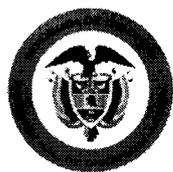
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 21 de agosto de 2024, para notificar a **Ana María Uribe Gómez en calidad defensora** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **190011102000201800058-01** seguido contra Jesús Orlando Hoyos Orozco, por queja formulada por Julio Cesar Garzón Mariaca, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la nulidad presentada por el recurrente en la alzada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 22 de febrero de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado Jesús Orlando Hoyos Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.666 y portador de la tarjeta profesional No. 150.220 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 4 del artículo 35 *ibidem*, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes concurriendo el criterio de agravación establecido en el numeral 4, literal C del artículo 45 *ibidem*, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 21 de Agosto de 2024 , para notificar a **Jairo Alberto Fuentes Fuentes en calidad de defensor** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

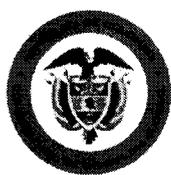




ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **730011102000202000585-02** seguido contra Orlando Jimmy Bulla Obando, por queja formulada por **juzgado séptimo penal del circuito mixto con funciones de conocimiento de Ibagué, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**primero: negar la nulidad** deprecada por el recurrente, por las razones expuestas en precedencia. **Segundo: confirmar** la sentencia del 7 de mayo de 2024, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del Tolima, en la que resolvió **sancionar al abogado Orlando Jimmy Bulla Obando con suspensión** de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del canon 28 *ibidem*, conforme las motivas expuestas en esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 21 de agosto de 2024**, para notificar a **Angie Juliana Reyes Riaño en calidad de defensora** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>